

Santiago, 18 de julio de 2023

RESOLUCIÓN Ex. SII N ° 2001676

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y:

X Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 4, y 56 del Código Tributario.

Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, y 106 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1°.- La solicitud de condonación, F. 2667 Folio N ° 2001676 presentada por el contribuyente **MARIA CATALINA GACHOT SQUELLA RUT** de fecha 09/07/2023, la cual es parte integrante de la presente resolución, mediante la que solicita, el otorgamiento de la mayor condonación de los intereses penales y/o multas aplicados en el (los) giro (s) que detalla(n): formulario 45 folio 334471043, fundamentando su solicitud en que "En relación con el giro folio 334471043 que se origina en el pago diferido del impuesto a la renta del presente año, le solicito tenga a bien considerar y aplicar una condonación total del interés aplicado en dicho giro. Si bien agradezco el que por defecto se aplique un 70% de condonación del interés, el interés aplicado implica un monto adicional considerable, que no tenía presupuestado y que no es informado cuando se ofrece la opción de diferir el pago. La falta de previsión de ese interés se explica en que en la página de su Servicio en ningún momento se informa la aplicación de un interés cuando se ofrece la opción de pago diferido de impuesto a la renta. No logré encontrar dicha condición en ninguna sección del proceso de declaración y pago de la renta, y tampoco en información disponible del Servicio. Al consultar al contador que me asesora tampoco logró encontrar información al respecto. Por este medio le ruego reconsiderar la aplicación del interés en el giro en cuestión y en definitiva aplicar una condonación del 100% del interés aplicado".

2°.- Que de acuerdo a lo señalado en el Capítulo V de la Circular N ° 50, de 20 de julio de 2016; los contribuyentes, en los casos en que pretendan una condonación de un porcentaje superior al sugerido en el Capítulo III, deberán requerirlo fundadamente.

3°.- Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, y especialmente que el artículo 106 del Código Tributario indica que, para remitir, rebajar o suspender las sanciones pecuniarias, el contribuyente deberá probar que ha procedido con antecedentes que hicieron excusable su acción u omisión.

En este caso en particular, se estima que no es procedente otorgar una condonación mayor a la que entregan los sistemas, toda vez que no se ha probado que ha procedido con antecedentes que hicieron excusable su acción u omisión.

RESUELVO:

No ha lugar a condonación mayor a la que entregan los sistemas.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

**VANIA
UARAC
SENN**
Firmado
digitalmente por
VANIA UARAC
SENN
Fecha: 2023.07.18
15:59:56 -04'00'

Nombre/ Firma/ Timbre

**ROBERTO
ANTONIO
IBÁÑEZ
ROJAS**
Firmado
digitalmente por
ROBERTO ANTONIO
IBÁÑEZ ROJAS
Fecha: 2023.07.18
15:52:30 -04'00'